



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 01196 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022



Mocoa Putumayo- 19 DE DICIEMBRE DE 2022

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 02145 DE 11 DE OCTUBRE DE 2022**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que el 11 de octubre de 2022, emitió acto administrativo **RP 02145** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No 1077952**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el destinatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **tres (3) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado pro el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se remite para su publicación el día 19 de diciembre de 2022

Profesional Especializada Grado 15  
Dirección Territorial de Putumayo  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57 ) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Ciudad., - Departamento  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RP 02145 DE  
11 DE OCTUBRE DE 2022



ID 1077952

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 722 de 2016, y Resolución 00264 de 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el día **03 de septiembre de 2021**, la señora [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] de Orito - Putumayo, presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio rural sin denominación, con extensión superficial de **2 Hectáreas**, ubicado en la vereda **Las Malvinas**, municipio de **Orito**, departamento de **Putumayo**, la cual se identifica con **ID-1077952**.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA. **Que, frente a la solicitud acabada de referir, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:**

- Que mediante la Resolución **RP 00869 de 29 de junio de 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, se microfocalizó la zona de ubicación del predio.

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Administración

Continuación de la Resolución RP 02145 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1077952

- Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
- Que la reclamante se encuentra incluida en la resolución **RP 590 DE FECHA 14/03/2022**, que ordena priorizar las solicitudes de restitución, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 114 y 115, en concordancia con el artículo 13 de la ley 1448 de 2011.
- Que mediante la resolución **RP 00643 DE 16 DE MARZO DE 2022**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, se dio inicio del estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la presente solicitud.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID-1077952** se encuentra en inicio de estudio formal.

Que el día 22 de Agosto de 2022, la señora [REDACTED], manifestó su deseo de desistir de la solicitud radicada bajo el **ID 1077952**, por lo cual la profesional social de la Unidad de Restitución de Tierras, en la misma fecha, procedió a tomarle declaración ampliada, en la que manifestó los motivos de su decisión, mediante llamada telefónica<sup>1</sup>.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem*: "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público: en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

En línea con lo anterior es menester destacar que, a la diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

#### 1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó la siguiente prueba:

- Que el día 22 del mes de agosto de 2022, la solicitante señora [REDACTED], manifestó su interés de desistir de su solicitud que había presentado en jornada realizada por la UAEGRTD en Orto - Putumayo, por lo cual la profesional social de la Unidad de Restitución de Tierras, en la misma fecha, procedió a tomarle declaración ampliada, a través de llamada telefónica<sup>2</sup>, donde manifestó los motivos por los cuales no deseaba continuar con la solicitud.

<sup>1</sup> Ampliación de hechos de fecha 22/08/2022 con stiker No.5096755, con la que se adjuntó CD

<sup>2</sup> La cual fue grabada con autorización de la reclamante, y se entregó en CD



**GESTION DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo  
Calle 14 # 7 – 16 Barro Olímpico, Tel: 3115614807 - 4204819 Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restucontertierras.gov.co - Sigüelas en @URestitucion



El campo  
es de todos

RT-RG-MO-21  
V.3

Continuación de la Resolución RP 02145 de 2022: "Par la cual se decide sobre un desistimiento expresa de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1077952

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

## 2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante; (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>3</sup>.

### 2.1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso concreto, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es la misma reclamante, señora [REDACTED], identificada con C.C. No. [REDACTED] de Orito – Putumayo, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para presentar el desistimiento, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir de la solicitud, aplicando no solo el contenido del artículo 314 y 315 del CGP, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

### 2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene el presente desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, la señora [REDACTED], indicó en su declaración de ampliación de desistimiento, que esta decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligada, presionada, ni influida por un tercero.

Así se plasma en su declaración<sup>4</sup>:

Sic: "(...)**PREGUNTADO:** ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluido en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial?

**CONTESTÓ:** Si es voluntario, porque no estoy interesada en continuar con ese proceso?

**PREGUNTADO:** **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionada, coaccionada, intimidada, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?

**CONTESTÓ:** No señora.

<sup>3</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asiste a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

<sup>4</sup> Ampliación de desistimiento de fecha 22 de agosto de 2022 con sticker 5096755

<sup>5</sup> Pregunta No.2 de la ampliación de hechos de fecha 22 de agosto de 2022

<sup>6</sup> Pregunta No.7 de la ampliación de hechos de fecha 22 de agosto de 2022

RT-RG-MD-21  
V.3



El campo  
es de todos

UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Calle 14 #77 – 15 Barrio Olímpico, Tel: 3115614807 – 4004019, Mocoa (Putumayo) – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co | Seguimos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02145 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1077952

**PREGUNTADO: PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionada, coaccionada, intimidada, por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento?*

**CONTESTÓ:** No señora.

**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿Es usted consciente de que su desistimiento es de manera voluntaria?*

**CONTESTÓ:** Si es de manera voluntaria, y no quiero continuar por que esto está en un resguardo (...). (Negrita y subrayado fuera de texto)

El consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

### 2.3. Análisis de las causas y razones que motivan la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo manifestado en la diligencia de ampliación de desistimiento presentada por el solicitante, en la sede de la UAEGRTD de la Dirección Territorial Putumayo, ante la profesional jurídica, se puede establecer de manera clara y expresa, que su deseo de no continuar con el trámite de restitución del predio rural sin denominación, ubicado en el municipio de Orto, vereda Las Malvinas, obedece a que no está interesada en seguir con la solicitud identificada con ID-1077952, además no va a asistir a la diligencia de identificación de los linderos del fundo, porque no los recuerda. Dada la connotación de la afirmación, para la Unidad es imposible lograr la identificación plena del mismo, por tal motivo no es procedente continuar con la solicitud objeto de este acto administrativo, aunado a ello la solicitante ha sido enfática en manifestar que no desea continuar con el presente trámite.

No obstante, habiéndole explicado y consignado en la mentada diligencia de ampliación de desistimiento, realizada el día 22 de agosto de 2022 por parte de la profesional del área social, los trámites administrativos que se han realizado hasta la fecha con la solicitud, además de explicarle sobre los beneficios que trae consigo la ley 1448 de 2011; se mantuvo en su decisión. A continuación, se extracta lo siguiente:

Sic. "(...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿Cuáles son los motivos, por los cuales presenta solicitud de desistimiento dentro del proceso que adelanta esta Unidad, radicada con ID 1077952, del predio rural, sin denominación, ubicado en la vereda: Las Malvinas, del Departamento: Putumayo Municipio: Orto, con una extensión superficial de 2 Has., radicada con ID N° 1077952?"

**CONTESTO:** El motivo de mi desistimiento es porque ese predio pertenece al resguardo indígena Los Guadales, además no estoy interesada en seguir con ese proceso, y yo no voy a ir a indicar los linderos porque no me acuerdo.

**PREGUNTADO:** ¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, retorno al predio, subsidio de vivienda, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido, en el eventual caso que cumpla los requisitos para acceder a ellos<sup>107</sup>?

**CONTESTÓ:** Si, estoy dispuesta a renunciar (...). (Negrita y subrayado fuera de texto)

De igual manera se puso en conocimiento de la solicitante señora [REDACTED], que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió.

<sup>1</sup> Pregunta No.8 de la ampliación de hechos de fecha 22 de agosto de 2022

<sup>4</sup> Pregunta No.9 de la ampliación de declaración de hechos de fecha 22 de agosto de 2022

<sup>5</sup> Pregunta No.1 de la ampliación de hechos de fecha 22/08/2022

<sup>107</sup> Pregunta No.6 de la ampliación de hechos de fecha 22/08/2022.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-21  
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Calle 14 # 7 - 15 Barrio Olímpico. Tel: 3115614907 - 4204819. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondotierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02145 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID-1077952

#### 2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó al reclamante si su núcleo familiar se encontraba en completo acuerdo con la decisión tomada, a lo cual manifestó que sí.

Sic: "(...)" **PREGUNTADO:** ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras?<sup>11</sup>

**CONTESTÓ:** Sí, ya saben y están de acuerdo.

**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿Desea agregar algo más a esta declaración?<sup>12</sup>

**CONTESTADO:** No. Del predio de la sardina sí me gustaría continuar pero ya en el otro año que mis sobrinas me van a ayudar a reconocer los linderos (...). (Negrita y subrayado fuera de texto)

#### 2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por la reclamante, señora [REDACTED], está encaminado a comunicarnos, que no está interesada en el trámite de restitución identificado con ID-1077952, en razón a que en primer lugar el predio pertenece al resguardo Los Guadales, y en segundo lugar, no recuerda los linderos del fundo objeto de esta solicitud, por lo tanto no podría identificarlo, así mismo, se deja el precedente que el desistimiento lo hace de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión, coacción o intimidación.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la solicitante, así como también lo contemplado dentro de las condiciones establecidas en la ley, para adelantar la solicitud de restitución de tierras, el literal a, del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 prevé:

la identificación del predio deberá contener como mínimo los siguientes datos: (i) la ubicación, (ii) el departamento, (iii) el municipio, corregimiento o vereda, (iv) la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria, y (v) la identificación catastral, número de la cédula catastral. (Negrita y subrayado fuera del texto)

Por lo cual, para esta Unidad es imposible lograr la identificación plena del mismo, por tal motivo no es procedente continuar con la solicitud objeto de estudio, y se acepta el desistimiento presentado por la reclamante.

Pese a que la Unidad podrá, decidir si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por las razones expuestas precedentemente.

En virtud de lo anterior, el Director encargado de la Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso efectuado por la reclamante la señora [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] de Orito - Putumayo, relacionado con la petición

<sup>11</sup> Pregunta No.3 de la ampliación de hechos de fecha 22/08/2022

<sup>12</sup> Pregunta No.10 de la ampliación de hechos de fecha 22/08/2022

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Mi organización

Continuación de la Resolución RP 02145 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1077952

registrada bajo el **ID-1077952**, la cual versa sobre el predio rural, sin denominación, con extensión superficial de **2 Hectáreas**, ubicado en la vereda **Las Malvinas**, municipio de **Orito**, departamento de **Putumayo**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO: INFORMAR** a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los once (11) días, del mes de octubre de 2022.



**ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA**  
Director Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo

Proyectó: *Claudia P. Claves Castro* - Abogada Sustanciatora

Revisó y Aprobó: *Aiba L. Rincón* - Profesional Esp. Grado 17



**GESTION DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
**PUTUMAYO - MOCOA**

RT-RG-MD-21  
V.3



El campo es de todos

Minagricultura